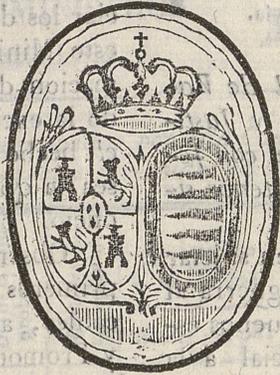


Núm. 11.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Enero de 1840.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando activar la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* — La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en 27 de Noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realizacion de las repetidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto, y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del Erario; y S. M., teniendo presente que se acerca el término definitivo, en que según la ley de 16 de Enero de 1839, y Real instruccion adjunta de la misma fecha, ha debido completarse la cobranza de la citada contribucion, y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fué repartida á los pueblos, cesen desde el dia último de Febrero próximo, en que conforme á la citada ley deben estar puestas en Tesorería las cuotas repartidas por la expresada contribucion.

2.º Que los Intendentes, sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se hallan ó no rectificadas y aprobados por las Diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavía deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribucion, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlas efectivas.

Y 3.º Que los mismos Intendentes, de acuer-

do con las Contadurías de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial que todavía están pendientes, si las Diputaciones provinciales no ejecutan esta operacion en el preciso y perentorio término de doce dias, contados desde el en que los Intendentes les comuniquen esta resolucion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, pronta circulacion y exacto cumplimiento; en concepto de que en esta fecha lo traslado de la propia Real orden al Señor Ministro de la Gobernacion para que se sirva disponer llegue á conocimiento de las Diputaciones provinciales, comunicándoseles con la premura que el caso requiere, y excitando su celo y patriotismo para que no falten recursos al Ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley con este preferente objeto.”

Al trasladarla á V. S. esta Direccion para su mas puntual cumplimiento, espera de su celo que removidos ya todos los obstáculos que pudieran entorpecer tan importante servicio, empleará cuantos medios le proporciona su autoridad para que se verifique en esa provincia la recaudacion de lo que se adeuda por la citada contribucion extraordinaria de guerra con la celeridad que exigen las sagradas atenciones á que estan destinados sus productos, y el interés que debe animar á todo buen español de contribuir en cuanto pueda á la pronta terminacion de la guerra que nos aflige.

Asimismo espera la Direccion que V. S. cuidará de remitirla con la puntualidad que está recomendada los estados quincenos de recaudacion, á fin de poder poner en conocimiento de S. M. los buenos resultados que la Direccion se promete de la actividad de los Gefes de esa provincia.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Valladolid 20 de Enero de 1840. — Pedro Ocaña.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.* — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 11 del actual la Real orden del tenor siguiente:

Fija la atencion de nuestras tropas en sujetar á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podría ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la Nacion en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general de los españoles, y el éxito de la eleccion es tambien del interés general de los mismos, á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enconos particulares.

Sin embargo, de algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de excesos, que aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.

Algunos Jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la proteccion y seguridad necesaria para ello.

Del mismo principio nace que ni los injuriados se atreven á reclamar ante los Tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.

Con tal motivo se han hecho por este Ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las Autoridades militares y políticas se preste á los Jueces y Tribunales todo el auxilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

Contando con este auxilio los Promotores Fiscales, Jueces y Tribunales, se harán indisculpables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las Autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretexto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados.

S. M. observa que la accion fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios, en que es mas importante y decisivo su influjo; pues con ser que á los Fiscales y Promotores incumbe por razon de oficio el inquirir y denun-

ciar los delitos, se ve por los partes que llegan á este Ministerio que en muy pocos casos de formacion de causa por delitos públicos ha precedido la excitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al Juez á proceder de oficio.

Obsérvase tambien que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los Alcaldes, aun en puntos donde residen los Jueces y Promotores, sin gestion alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad.

Se hecha de ver en fin que la circular de 20 de Diciembre de 1838, si bien por algunos Tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto.

Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los Fiscales, Jueces y Tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los Fiscales y Promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público: que los Jueces y Tribunales procedan de oficio con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciados: que por ningun motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los Alcaldes, mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del Juez del partido, ó el mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber Juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los Alcaldes, la Audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdiccion; y por último, que los Jueces y Tribunales reclamen de las Autoridades civiles y militares el auxilio y proteccion que necesiten, y que seguramente les sera prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demas que pueda contribuir á remover cuantos obstaculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia; pues asi es la voluntad de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese Tribunal y fines consiguientes.

*Y la Audiencia en su vista, ha mandado, en providencia de este dia, se guarde y cumpla, y al efecto se circule directamente á todos los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del distrito á los efectos consiguientes. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Enero 14 de 1840. — Modesto de Cortazar. — Señor...*

**COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS**  
de pueblos de la Provincia de Valladolid.

*Mes de Diciembre de 1839.*

*Estado de las liquidaciones que han sido comprobadas por esta Comision en la citada época y remitidas á la Intendencia militar del Distrito para los efectos prevenidos en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.*

PUEBLOS.	Fecha de la presentacion.			Dia de la comprobacion.	Certificacio- nes expedidas.	Su importe á una suma.		Epoca del suministro.
	Año.	Mes.	Día.			Reales vn.	Ms	
Olmedo y su Canton.....	1839.	Diciembre.	1.º	2	13	7,172	29	Octubre de 1839.
Villanubla.....			6	7	4	84	11	
Boecillo.....			6	7	4	31	32	
Cabezón.....			6	7	6	97	26	
Alaejos.....			6	7	6	112	27	
Torrecilla de la Orden.....			6	7	3	15	24	
Alcazaren.....			6	7	11	181	7	
Ciguñuela.....			6	7	5	51	26	
Aguilar de Campos.....			6	7	19	317	14	
Rueda.....			9	9	3	56	14	
Serrada.....			9	9	5	50	30	
La Seca.....			9	9	2	1,361	19	
Castromonte.....			9	9	4	26	9	
Cubillas de Santa Marta.....			9	9	4	89	7	
Esguevillas.....			9	9	6	277	32	
Villalba del Alcor.....			9	9	5	388	31	
Castronuevo.....			9	9	8	114	11	
Valoria la Buena.....			9	9	8	339	16	
Villafuerte.....			9	9	3	251	33	
Fuensaldaña.....			13	15	3	527	18	
Trigueros.....			13	15	4	373	19	
Olmos de Esgueva.....			13	15	4	126	27	
Rodilana.....			13	15	2	156	28	
Peñafiel.....			13	15	1	1,553	28	
Rábano y su Seccion.....			13	15	6	3,866	24	
Granja de San Andres.....			13	15	23	595	32	
Pesquera de Duero.....			13	15	6	94	19	
Matapozuelos.....			13	15	6	65	10	
Piña de Esgueva.....			13	15	5	163	23	
Villavieja.....			13	15	7	1,255	12	
San Martin de Valvení.....			13	15	5	289	28	
Quintanilla de Trigueros.....			13	15	6	207	33	
Mojados.....			13	15	5	65	8	
Laguna.....			13	15	3	60	20	
Villamarciel.....	13	15	2	49	30			
Simancas.....	13	15	7	161	16			
Villaco.....	13	15	5	682	18			
Langayo y su Seccion.....	20	22	9	512	29			
Medina del Campo.....	20	22	6	1,933	20			
Rodilana.....	20	22	5	583	27			
Villanubla.....	20	22	6	21	26			
Puenteduro.....	20	22	4	84	20			
La Seca.....	20	22	2	484	11			
Rueda.....	20	22	4	82	9			
Valdearcos y su Seccion.....	20	22	4	2,887	24			
San Miguel del Pino.....	20	22	8	172	32			
Canton de Olmedo.....	20	22	14	7,158	16			
Canton de Valdestillas.....	20	22	16	912	33			
Cigales.....	20	22	15	515	»			
<b>TOTAL</b>				316	36,673	16		

Valladolid 31 de Diciembre de 1839. = El Comisario de Guerra, Ministro principal de Hacienda militar, Antolin Isturiz. = El Vocal comisionado por la E. D. P. de esta Capital, Miguel de las Moras.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de Rosendo Casado, natural de Alaejos, desertor del 2.º Escuadron de Voluntarios de Castilla la Vieja, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color claro, barba ninguna; y en caso de ser habido será conducido á este Gobierno político. Valladolid 22 de Enero de 1840. = Jacinto Manrique.

*Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El general en jefe de los ejércitos reunidos duque de la Victoria con fecha 12 del actual traslada el parte del brigadier Don Santiago Otero, comandante general interior de la primera division, en el que manifiesta que el dia 11 salió del canton de Aguaviva con dos batallones y dos escuadrones con objeto de asegurar un comboy y recoger la paja de los pueblos inmediatos. Habiendo llegado á la Cañada, dispuso que los dos batallones francos de servicio de la primera brigada acantonada en la Ginebrosa y una compañía de caballería de Borbon, marchasen á la vanguardia, como se verificó, posesionándose las tres octavas de la misma, y la de caballería del pueblo y posiciones que convenia dominar para hacer realizable una operacion que exige muchas precauciones.

A las doce del dia se presentó el cabecilla Bosque con un batallon y 100 caballos y rompió el fuego sobre la 8.ª compañía del 4.º regimiento de la guardia; que se sostuvo firme, mandada por el bizarro teniente Don Pedro Antonio Gonzalez.

El brigadier Ezpeleta hizo reforzar esta compañía con la 8.ª del 1.º que en el momento de avanzar fué cargada con mucha superioridad, pero marchó sobre el enemigo una compañía de caballería de Borbon mandada por el Capitan Don Manuel Albar y los lanceó y dispersó, causándoles bastantes muertos, entre ellos tres oficiales, haciéndoles seis prisioneros entre los que se halla el hermano del expresado Bosque.

Elogia particularmente el brigadier Otero al brigadier Ezpeleta, al coronel de Borbon Don Manuel Ariscum, al teniente de la Guardia Real de infantería Don Pedro Antonio Gonzalez, que fue herido de gravedad: á los dos tenientes y el alférez de caballería de Borbon Gonzalez y Madero; al oficial de estado mayor Don José de la Riva Robledo; al comandante de las octavas compañías de la Guardia Real Don Fernando Segovia; teniente Don Juan Hore; al alférez Don Sixto Gimenez, Don Juan de Dios Berrio, y ayudante del primer regimiento de la misma Don Ramón Solano.

Nuestra pérdida ha consistido en 5 heridos y 3 contusos.

El comandante general de Cuenca dice con fecha 17 del actual que el dia anterior hizo salir al capitan de Plasencia, Don Joaquin Berris, con 40 infantes y 14 caballos del escuadron ligero de Madrid, á perseguir una partida de facciosos procedente de Cañete, que andaba recogiendo el ganado. El capitan cumplió su comision, esforzando una marcha de 12 leguas, á pesar de la mucha nieve, pues consiguió matar dos facciosos, hacer prisioneros

un comisario, un oficial, un sargento y cuatro soldados, quitándoles ademas nueve caballerías y 1500 cabezas de ganado.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños, cumpliendo con lo dispuesto por S. E. la Diputacion provincial, convoca á todos los hacendados forasteros que tengan heredades en dicho término, concurrán el dia 2 de Febrero próximo venidero á nombrar en junta que presidirá su Alcalde constitucional el representante que haya de entender en el amillaramiento y repartimientos del presente año; y de no hacerlo en dicho dia despues no habrá lugar á reclamacion alguna que verse sobre el particular.

Con el propio objeto han señalado para el propio dia 2 de Febrero los Ayuntamientos siguientes:

Villasexmir.  
Boecillo.  
Gordaliza de la Loma.

*Para el dia 9 del mismo.*

Velilla.  
San Miguel del Arroyo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villalba del Alcor, partido de Rioseco: su dotacion fija consiste en mil cuatrocientos sesenta rs. pagados mensualmente de los fondos de Propios, con otros emolumentos que la son privativos; y ademas es inherente á ella la Secretaría del Pósito Nacional de la misma, que no deja de producir. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 8 de Febrero.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion de Valbuena de Duero, con la dotacion de 600 reales vellon anuales, y la retribucion que den los niños. Las solicitudes se dirijirán, francas de porte, al mismo Ayuntamiento hasta el 15 de Febrero próximo.

*Teoría del acento con aplicacion al latin, al castellano y al francés, por el presbítero D. Joaquin Romero.*

De los principios y conocimientos músicos aplicados al mecanismo de la pronunciacion deduce el autor de este opúsculo original las reglas y leyes del acento aplicables á cualquiera lengua, y que constituyen la verdadera base de su prosodia. Es de suma utilidad para los que se dediquen á adquirir con toda perfeccion el conocimiento de lenguas extranjeras. Se vende á cinco rs. en la librería de la Viuda de Roldan.

*Nota.* En la misma librería se suscribe á la *Agencia Universal* establecida en Madrid.